CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE–SENA Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO

Entre los suscritos, **JACQUELINE ROJAS SOLANO**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.588.620 de Barranquilla, quien, en su calidad de Directora Regional Atlántico, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 01752 del 17 de octubre de 2013 y se posesionó con el Acta No. 000143 del 28 de octubre de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, identificado con el NIT. 899.999.034 -1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y en virtud de las facultades otorgadas en el Decreto 249 de 2004 , quien en adelante se denominará **EL SENA** y **DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.099.118 de Sabanagrande, en su calidad de Alcalde del municipio de Sabanagrande Atlántico, con credencial de fecha 05 de noviembre de 2023 y acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, y autorización para suscribir convenios interadministrativos de conformidad con el acuerdo No. 015 del 10 de diciembre de 2017, actuando en nombre del **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**, **ATLÁNTICO** y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Servicio Nacional de Aprendizaje es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. **2.** Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **3.** Que el SENA tiene como función (Ley 119 de 1994) ofrecer y ejecutar la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país y, ofrece su experiencia en el desarrollo proyectos tecnológicos con miras al fortalecimiento de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación. **4.** Que el SENA apoya el diseño de políticas, planes, programas, proyectos y acuerdos de voluntad relacionados con la formación para el empleo, la articulación entre las necesidades laborales y los programas de formación profesional, certificación ocupacional, emprendimiento y desarrollo tecnológico. **5.** Que el SENA en articulación con los entes territoriales del Departamento del Atlántico, han liderado diversas apuestas locales y nacionales soportadas en ejercicios previos de revisión y definición de potencialidades de los sectores económicos, demanda social, empresarial, vocación productiva regional e indicadores de desarrollo. **6.** Que el Plan de Desarrollo Departamental "*Atlántico para el mundo*" (2024-2027) es la hoja de ruta para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de garantía de los derechos esenciales a todos los atlanticenses, así como para coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Nacional. **7.** Que, son propósitos del Plan de Desarrollo Departamental "*Atlántico para el Mundo*," entre otros, los siguientes: impulsar de manera íntegra el desarrollo social y económico del Departamento, con el fin de elevar los niveles de satisfacción en los campos de seguridad, salud, educación, desarrollo productivo, vivienda, y sostenibilidad ambiental, promoviendo al mismo tiempo una gestión eficiente de los recursos públicos. Este plan, alineado con un enfoque de inclusión social, busca fortalecer la equidad y asegurar que todos los sectores de la población se beneficien de las políticas implementadas, generando un impacto positivo que perdure en el tiempo y permita al Atlántico posicionarse como un referente de progreso y bienestar en la región. **8**. Que, guiados por este propósito, el municipio de Sabanagrande, Atlántico, contempla la educación como un pilar fundamental en el marco del Plan de Desarrollo, ya que se considera como una herramienta clave para el progreso y bienestar de la comunidad. En este contexto, el fortalecimiento de la infraestructura educativa y la

promoción de una educación inclusiva y de calidad son objetivos prioritarios. Lo anterior, con el propósito de garantizar que todos los habitantes, sin importar su condición social, tengan acceso a una formación integral que les permita desarrollarse plenamente y contribuir activamente al desarrollo del municipio. Además, se busca reducir las brechas de desigualdad, mejorar las oportunidades laborales y fomentar una ciudadanía crítica y responsable, que sea capaz de enfrentar los retos del futuro de manera equitativa y sostenible. **9**. Que el municipio de Sabanagrande, a través de su Plan de Desarrollo 2024-2027, busca aumentar la cobertura educativa, mejorar la infraestructura existente, promover el acceso a la educación y reducir los índices de deserción escolar, con especial énfasis en la población vulnerable de las zonas rurales que actualmente no cuenta con acceso a la formación. **10**. Que el municipio de Sabanagrande, Atlántico, apoyará el cumplimiento de los objetivos institucionales del SENA, disponiendo, adecuando y manteniendo la infraestructura requerida que se convertirá en los ambientes de aprendizajes en los que la población beneficiaria fortalecerá competencias y habilidades orientadas hacia la formación profesional, vinculación laboral y el emprendimiento. **11.** Que ambas entidades comparten un interés respecto al desarrollo social de los jóvenes mediante programas formativos orientados al crecimiento personal y profesional. Para el caso particular, la infraestructura aportada por el municipio de Sabanagrande Atlántico, contempla un espacio formativo que aportará beneficios que que promuevan el conocimiento, la formación, el desarrollo de habilidades y competencias, al tiempo que potenciará la innovación y el emprendimiento, e impulsará la intermediación ocupacional. **12**. Que, con la suscripción de este convenio, se busca causar un impacto positivo en la formación integral que permita el desarrollo de competencias, habilidades y la integración de nuevos conocimientos; incrementando el rendimiento de la población a nivel laboral a través de la intermediación ocupacional y estimulando sus capacidades para hacer de él un ser humano íntegro en todas sus dimensiones con mejores oportunidades de trabajo y superación profesional y personal. **13.** Que resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la formación profesional, emprendimiento e innovación, así como la empleabilidad en la población que será impactada con el presente convenio. **14**. Que el desarrollo y ejecución de las actividades pactadas se sujetará tanto a los estatutos y/o reglamentos que cada una de las partes tengan establecidas para regular la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos, conocimientos, capacidades administrativas y logísticas, recursos técnicos, físicos y humanos, medios y experiencia entre el SENA y el municipio de Sabanagrande, Atlántico, con el propósito de articular estrategias formativas, con miras a contribuir al fortalecimiento de la formación profesional integral, el emprendimiento, la innovación y la empleabilidad de la población beneficiaria del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del objeto se realizará atendiendo a los siguientes parámetros: poner a disposición por parte del municipio de Sabanagrande, Atlántico, la infraestructura de las instituciones educativas bajo su administración, adecuadas y equipadas, para que el SENA ofrezca formación profesional, y se acerque la oferta institucional del SENA a los territorios del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Las partes acuerdan los siguientes compromisos comunes: **1.** Diseñar y aprobar el plan operativo que dé cuenta de las

actividades a ejecutar en el marco del convenio. **2.** Designar a un supervisor para el seguimiento a la ejecución del convenio. **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Validar y asumir entre las partes, previamente, la cobertura de los riesgos de los aprendices en el ejercicio de la formación que se generen con ocasión a la ejecución del proyecto. **5.** Suministrar, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las partes, recursos humanos, tecnológicos, físicos, ayudas didácticas y los demás elementos necesarios para cumplir con los objetivos propuestos con el convenio. **6.** Manejar de forma confidencial las bases de datos suministradas por las partes, utilizándolas exclusivamente para los fines preestablecidos en el presente convenio. **7.** Realizar los procesos de control, seguimiento y evaluación necesarios para garantizar el cumplimiento de cada una de las acciones que se desprendan del presente convenio y que involucren legalmente a las partes convinientes. **8.** Preservar la confidencialidad de la población objetivo del convenio y/o información que en desarrollo de las actividades derivadas de los proyectos sean puestos en su conocimiento. 9. Realizar todas las demás actividades relacionadas con el objeto del convenio, dentro del ámbito de sus competencias y capacidad institucional. **10.** Cumplir con las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

B) DEL SENA: El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA se obliga a: **1.** Brindar formación en nivel auxiliar y operarios, y de titulada: técnico y técnologo, además de capacitación y/o actualizaciones a la población objeto del presente convenio según oferta institucional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el SENA y por las entidades gubernamentales que regulan el desarrollo de la formación, cuando ésta así lo requiera, de conformidad con las actividades diseñadas en el plan operativo. **2.** Desarrollar acciones de formación profesional integral en competencias laborales, cumpliendo los estándares de calidad, fortaleciendo los conocimientos y habilidades de la población objeto del presente convenio, de conformidad con las actividades diseñadas en el plan operativo. **3.** Disponer a través de los Centros de Formación a nivel Regional, los instructores responsables de la formación, acorde con el plan de formación previamente convenido por las partes, así como los materiales de formación para los programas que de acuerdo a su diseño curricular lo requieran sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Regional. **4.** Efectuar seguimiento a los aprendices en formación, capacitación y/o actualización vinculados al proyecto, en coordinación con el municipio de Sabanagrande. **5.** Calificar y certificar a los beneficiarios del presente convenio, una vez cumplidas satisfactoriamente las competencias adquiridas, en el marco de las normas vigentes previo a los trámites pertinentes y/o autorizaciones a que haya lugar. **6.** Poner a disposición del municipio oferta de servicios SENA, que incluya empleo y emprendimiento, previo acuerdo entre las partes y según la disponibilidad del SENA. **7.** Entregar al municipio las especificaciones técnicas y la información de los equipos requeridos para llevar a cabo la formación en las instituciones educativas beneficiadas en los términos del presente convenio. **8**. Brindar asesoría técnica en los procesos de contratación que sean adelantados por el municipio para la dotación tecnológica y realización de adecuaciones de las instituciones educativas beneficiadas en los términos del presente convenio. **9.** Brindar información de manera oportuna al municipio sobre la proyección de uso de los espacios educativos (disponibilidad de ambientes, horarios, etc.), con el fin de coordinar y asegurar la disponibilidad de estos para los procesos formativos que allí se considere adelantar. **10.** Apoyar en el trámite ante las correspondientes entidades gubernamentales relacionados con la solicitud de los permisos que apliquen, así como los trámites de registros calificados ante el Ministerio de Educación Nacional. **11.** Adelantar la supervisión del convenio mediante seguimiento, control y evaluación del proyecto objeto del convenio. **12.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros

establecidos en el SENA para la formación profesional integral, y entidades gubernamentales que regulen su formación. **13.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio.

C) POR EL MUNICIPIO: El municipio de Sabanagrande, Atlántico se obliga a: **1.** Destinar la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto del convenio, poniendo a disposición las instituciones educativas bajo su administración, las cuales, al ser beneficiadas, deben estar adecuadas y dotadas para la formación profesional que impartirá el SENA, en los términos y condiciones que se definan por las partes de conformidad con el plan operativo. **2.** Adelantar todos los trámites administrativos respecto a la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Destinar los recursos requeridos para la dotación de bienes, elementos, equipos y las adecuaciones necesarias de las sedes en el marco del convenio, de la forma que se defina en el plan operativo. **4.** Suscribir los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio. **5.** Garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento en condiciones de calidad y seguridad, de las instituciones educativas beneficiadas con el presente convenio. **6.** Asegurar el uso de los espacios comunes de las instituciones educativas beneficiadas, tales como cafeterías, baños, bibliotecas y espacios destinados al esparcimiento de los aprendices, así como los recursos técnicos y didácticos con los que se cuenten y que puedan ser requeridos para el desarrollo de la formación. **7.** Asegurar el uso de las bibliotecas municipales, casas de la cultura, espacios deportivos, y demás infraestructuras administradas por el municipio, con ocasión de uso para ampliar la posibilidad de fortalecer la formación profesional integral de los aprendices en sus tiempos de aprendizaje autónomo. **8.** Brindar la información y apoyo requeridos por el SENA de forma oportuna y eficiente, para aquellos trámites que la Entidad deba surtir ante las entidades gubernamentales en la solicitud de los permisos que apliquen, con el fin de realizar las ofertas educativas propias del catálogo de formación de la Entidad, por ejemplo, trámites de registros calificados ante el Ministerio de Educación Nacional. **9.** Generar las condiciones físicas adecuadas (disponibilidad de ambientes, dotación de ambientes, recursos audiovisuales, aseo, agua, ventilación y baños) y disponibilidad de personal de apoyo requerido en las diferentes instancias administrativas y auxiliares (aseo, vigilancia, primeros auxilios, atención de cafetería, atención de bibliotecas), que de acuerdo con la programación de ambientes de formación y horarios dados a conocer anticipadamente por el SENA, y a los cuales el municipio haya brindado su visto bueno, se pueda llevar a cabo sus procesos formativos sin contratiempos. **10.** Revisar y brindar información oportuna al SENA, de las proyecciones que la entidad envíe para el requerimiento del uso de los ambientes, en términos de días y horarios, conforme a la planeación pedagógica que para cada grupo de formación se estime. **11.** Proporcionar espacios y oportunidades para la información y desarrollo del programa y actividades complementarias, de interés mutuo que apunten al logro de los objetivos y metas institucionales. **12.** Suministrar información al SENA que conlleve al cumplimiento del objeto del acuerdo de voluntad. **13.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **14.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia. **15.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio no genera erogaciones presupuestales para cada una de las partes de conformidad con sus obligaciones plasmadas; no obstante, los recursos que se requieran para la ejecución de su objeto estarán supeditados a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias y se tramitarán conforme a las normas específicas que regulan a cada una de las partes.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO. El término del presente convenio será de ocho (08), años contados a partir de la suscripción del convenio. La determinación de este plazo obedece a la necesidad de garantizar la formación completa de los aprendices matriculados en programas de educación superior, en concordancia con los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 529 de 2024, que establecen el registro calificado como requisito obligatorio y habilitante para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en el país, cuya vigencia es de siete (7) años.

En ese sentido, es indispensable asegurar que la formación académica se imparta y finalice en dicho periodo con las condiciones de calidad requeridas, para las cuales el municipio tiene la responsabilidad de mantener la infraestructura física adecuada y los medios educativos necesarios para cumplir con estos estándares.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA– GARANTIAS: El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el cual establece: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*." Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del SENA.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del presente convenio estará a cargo por parte del SENA por la Directora Regional del SENA o por quien esta designe por escrito; por parte del municipio, estará a cargo de su Representante legal o por quien este designe por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, salvo autorización escrita de las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo: Las controversias que surjan entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar el arreglo directo. La jurisdicción competente será la de Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS AL CONVENIO. Las modificaciones o prórrogas que se requieran para la ejecución del presente convenio se

realizarán de común acuerdo por escrito antes de su vencimiento y tras evaluación de resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Cuando se presenten circunstancias se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente Convenio por: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del presente convenio se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por expiración del plazo pactado. **2.** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes. No obstante, vencido el plazo anterior, el SENA tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CRÉDITO INSTITUCIONAL. En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en el plan operativo del presente convenio, se hará referencia a las partes y al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de las partes y la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REGLAS DEL CONVENIO. El presente convenio se rige por las siguientes reglas: **1**. Con la suscripción del presente acuerdo de voluntad no se origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las

obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. **2.** Los bienes o intangibles de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución de este convenio continuarán siendo de su propiedad. **3.** Los recursos o productos que se generen en desarrollo de los acuerdos específicos se distribuirán entre las partes. **4.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio total ni parcialmente, ni podrá comprometer de forma independiente los programas y proyectos fruto del convenio que aquí se suscribe. **5.** Ninguna de las partes que participan en la ejecución de este convenio podrá alegar de la otra, relación laboral alguna. Cada una de las organizaciones firmantes asumirá plenamente los compromisos legales respecto de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Cada una de las Partes se compromete a no difundir ni revelar bajo ningún aspecto, las informaciones de las que tenga conocimiento en el desarrollo del presente convenio, pertenecientes a la otra parte y a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los proyectos presentados, mientras estas no sean del dominio público. De acuerdo con lo anterior, las instituciones se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación de confidencialidad asumida, asegurándose de que el personal que tenga acceso a la Información Confidencial respete dichas obligaciones en virtud de la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta cláusula no obsta para que las entidades, sus funcionarios y/o cualquier persona a la que hubiera podido tener acceso a información confidencial por motivo del presente Convenio, puedan hacer pleno uso de toda la información, derivada del Convenio proyecto, para el desempeño de sus actividades dentro de cada una de las instituciones. Tampoco obsta para que las partes puedan publicar los resultados objetivos de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN. Las Partes que suscriben este acuerdo son las titulares conjuntas de los derechos de propiedad intelectual de los programas o proyectos que se generen con ocasión a la naturaleza del mismo. Cada una de ellas conservará la titularidad de aquellos que haya desarrollado y que aporte al convenio para su uso, así como aquellos que, habiéndose realizado dentro del marco de la misma, sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. La información que se recaude para el desarrollo del presente Convenio, así como los informes, monografías, artículos e investigaciones que resulten, como en el desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros por alguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra parte. Las Partes de común acuerdo, establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y disposiciones complementarias y en la normatividad vigente en las instituciones, y en especial dando cumplimiento al régimen de propiedad intelectual acordado en el presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes, publicaciones y en general proyectos que se llevan a cabo como resultado del Convenio. Los resultados obtenidos en el marco del Convenio deberán ser publicados y/o puestos en público conocimiento por ambas Partes, pero cada parte excepcionalmente podrá, con la previa y escrita autorización de la otra,

utilizar o publicar esos resultados de forma independiente, otorgando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluyen de la cláusula anterior los conocimientos, experiencias, metodologías, técnicas, productos y/o métodos previamente desarrollados y/o que han empezado a desarrollarse antes de la fecha de la firma del Convenio por alguna de las partes y los que alguna de las partes desarrolle después de la fecha de finalización del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no están incursas en ninguna de los supuestos establecidos en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, 41 y 45 de la Ley 1952 de 2019. Así como tampoco han sido declaradas como "Responsables Fiscalmente" en los términos del numeral 4o del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019; finalmente se declara que las partes no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES. - Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones, objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Distrito de Barranquilla.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente CONVENIO, los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Demás documentos que se produzcan durante del desarrollo, ejecución y liquidación de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla,

Revisó: Natali Pantano – Abogada Despacho Regional

Proyectó: Clara Inés Correa Banquez – Apoyo Jurídico Despacho

Vo.Bo. Robert Llinás Lastra – Coordinador Formación Profesional Regional Atlántico
Vo.Bo. Jurídica Municipio de Sabanagrande, Atlántico.